

Expediente 2022-00301-00

Perdida Patria Potestad

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

A Despacho se encuentra demanda de Privación de la Patria potestad., promovido a través de apoderada judicial por la señora BLANCA VIVIANA MUÑOZ SOLARTE en relación con el menor IVAN SANTIAGO ROMAN MUÑOZ en contra de IVAN DARIO ROMAN OSPINA, que al ser estudiada se observa reúne los requisitos establecidos en el Art. 82 y s.s., del Código General del Proceso, y en virtud a ello se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada para proceso de Privación de la Patria potestad., promovido a través de apoderada judicial por la señora BLANCA VIVIANA MUÑOZ SOLARTE en relación con el menor IVAN SANTIAGO ROMAN MUÑOZ en contra de IVAN DARIO ROMAN OSPINA, por lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Al presente proceso, désele el trámite previsto en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente auto a la Defensora de Familia. Igualmente, a la Procuradora Cuarta Judicial en asuntos de familia.

CUARTO: Se dispone la notificación al demandado de conformidad con lo reglado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y se le correrá traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días, para tal efecto se le hará entrega de la copia de la demanda sus anexos y del presente auto.

Ahora bien, como la parte actora, manifiesta bajo la gravedad del juramento que desconoce el lugar de ubicación del demandado IVAN DARIO ROMAN OSPINA, se **ordena** su emplazamiento el cual se surtirá por medio de la secretaria del despacho, en la pagina de registro nacional de personas emplazadas, la inclusión del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza o el juzgado que lo requiere.

QUINTO: Se dispone citar a los parientes del menor por **línea materna y paterna, como** la parte demandante indica desconocer el lugar de ubicación de dichos parientes, es del caso ordenar su emplazamiento para los fines de que trata el artículo 61 del Código Civil. Lo anterior, se surtirá mediante la inclusión del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza o el

juzgado que lo requiere, en un listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por intermedio del Juzgado, página TYBA.

*SEXTO: A la Dra. **MARIA ELENA OSORIO CASTRO**, se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias en representación de la parte demandante.*

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ
gym

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0d1e0321b87a40114c79e792ca1cd4f132382e8a803e63f0a84de807714681f**

Documento generado en 21/11/2022 07:06:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>